



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE MORENA, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024.**

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** El veintidós de febrero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto presentó escrito de queja, mediante el cual denunció:

- El presunto **uso indebido de la pauta, la vulneración al modelo de comunicación política durante la etapa de intercampaña y la realización de actos anticipados de campaña** atribuible al partido político MORENA, derivado de los promocionales denominados “**INTER MORENA**” identificado con los números de folio **RV00349-24 [versión televisión]** y **RA00366-24 [versión radio]** ya que, a decir del quejoso, en dichos promocionales:
  1. Se hace un llamado expreso de apoyo a su proyecto electoral previo a la etapa de campaña, ya que se advierten frases como *El segundo piso de la transformación COMIENZA CON PASOS FIRMES SÉ PARTE DE LA HISTORIA, este 1 de marzo a las 16:00 horas en el Zócalo de la CDMX, DEFENDAMOS JUNTAS Y JUNTOS LA LIBERTAD, LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS. QUE SE ESCUCHE UNA SOLA VOZ. QUE VIVA LA CUARTA TRANSFORMACIÓN. 1 de Marzo en el Zócalo. MORENA la esperanza de México.*
  2. Se utiliza la pauta de intercampaña con fines de propaganda electoral para promocionar un evento de campaña, siendo que no es el momento de promocionar dichos eventos.

Así como el beneficio que le genera a Claudia Sheinbaum, derivado de dichos promocionales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

Por lo anterior solicita como medidas cautelares *QUE ESA AUTORIDAD ORDENE DE INMEDIATO EL CESE DEL SPOT DENUNCIADO EN RADIO Y TELEVISIÓN POR SER CONTRARIOS A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y USO DEBIDO DE LA PAUTA FEDERAL, YA QUE, EN ETAPA DE INTERCAMPAÑA, PROMOCIONA EL INICIO DE SU CAMPAÑA ELECTORAL Y HACE UN LLAMADO AL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA SU PROYECTO ELECTORAL.*

*LO QUE BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO CONSTITUYE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA FEDERAL, VIOLACIÓN A LA ETAPA DE INTERCAMPAÑA Y POSICIONAMIENTO ANTICIPADO DEL PARTIDO MORENA.*

Aunado a lo anterior, solicita en tutela preventiva *ORDENAR AL PARTIDO DENUNCIADO, EVITE EN SUS PRÓXIMOS PROMOCIONALES REPRODUCIR LA CONDUCTA IGUAL O SIMILAR A LA DENUNCIADA Y CUMPLAN CON LOS PARÁMETROS PERFECTAMENTE ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS ATINENTES.*

**II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.** El veintidós de febrero del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024.**

En dicho proveído, se determinó la admisión del asunto, y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

También, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se hiciera constar la existencia y contenido del promocional denunciado, así como del vínculo aportado por el quejoso en su escrito inicial de denuncia.

Se ordenó también la glosa del reporte de vigencia de materiales, respecto del promocional pautado por el partido denunciado [en ambas versiones], materia del presente procedimiento, emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

Por último, se acordó, en su oportunidad, remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**III. INSTRUMENTACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA.** Durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se ordenó la certificación de los siguientes vínculos electrónicos:

<https://www.youtube.com/watch?v=ILCzsJPbm9I>

<https://m.facebook.com/PartidoMorenaMx/videos/la-doctora-claudia-sheinbaum-nos-convoca-a-asistir-este-1-de-marzo-al-z%C3%B3calo-de-/1917892791939237/>

<https://fb.watch/qoIAKDA8XO/>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=819450666873852&set=a.36220432926515>

7

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el presunto uso indebido de la pauta, la vulneración al modelo de comunicación política durante la etapa de intercampaña y la realización de actos anticipados de campaña atribuible al partido político MORENA, derivado de los promocionales denominados "INTER MORENA" identificados con los números de folio RV00349-24 [versión televisión] y RA00366-24 [versión radio], ya que, a juicio del quejoso, se hace un llamado expreso de apoyo a su proyecto electoral y se utiliza la propaganda electoral para promocionar un evento de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,<sup>1</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS.** El Partido de la Revolución Democrática denunció el presunto **uso indebido de la pauta, la vulneración al modelo de comunicación política durante la etapa de intercampaña y la realización de actos anticipados de campaña** atribuible al Partido Político MORENA, derivado de los promocionales denominados “**INTER MORENA**” identificado con los números de folio **RV00349-24 [versión televisión] y RA00366-24 [versión radio]** ya que a decir del quejoso en dichos promocionales se hace un llamado expreso de apoyo a su proyecto electoral previo a la etapa de campaña, y se utiliza la pauta de intercampaña con fines de propaganda electoral para promocionar un evento de campaña, siendo que no es el momento de promocionar dichos eventos.

Lo que, a decir del quejoso, le genera beneficio a Claudia Sheinbaum.

## MEDIOS DE PRUEBA

**Pruebas ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática.**

**1. Documental pública.** Consistente en los testigos de grabación que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de los impactos de los promocionales identificados con las claves:

[https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales\\_federales/intercampaña](https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/intercampaña)

- *PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN RV00349-24*
- *RADIO RA00366-24*

**2. Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de su escrito en lo que beneficie a la parte que representa y al interés público.

---

<sup>1</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa y del interés público.

Pruebas recabadas por la autoridad instructora

1. Documental pública. Consistente en acta circunstanciada instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido del promocional identificado como "INTER MORENA" identificado con los números de folio RV00349-24 [versión televisión] y RA00366-24 [versión radio].

2. Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con el promocional denunciado del que se advierte lo siguiente:

"INTER MORENA"
RV00349-24 [versión televisión]



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 22/02/2024 al 22/02/2024

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 22/02/2024 18:41:03

Table with 8 columns: No, Actor político, Folio, Versión, Entidad, Tipo periodo, Primera transmisión, and Última transmisión. It lists 13 entries for the 'INTER MORENA' campaign across various states.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

“INTER MORENA”  
RA00366-24 [versión radio]

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN



SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 22/02/2024 al 22/02/2024

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 22/02/2024 18:41:59

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
2	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
3	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
4	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
5	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
6	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
7	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
8	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
9	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
10	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
11	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
12	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
13	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
15	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
16	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
17	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
18	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
19	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
20	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
21	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
22	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
23	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
24	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
25	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
26	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
27	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo período	Primera transmisión	*Última transmisión
28	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
29	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
30	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
31	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
32	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024
33	MORENA	RA00366-24	INTER MORENA	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/02/2024	28/02/2024

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende la siguiente información relevante:

- ✚ El promocional denunciado, identificado “**INTER MORENA**” identificado con los números de folio **RV00349-24 [versión televisión]** y **RA00366-24 [versión radio]** fue pautado por MORENA para la etapa de intercampaña federal.
- ✚ El promocional denunciado en su versión para televisión se encuentra pautado para difundirse del 22 al 28 de febrero del año en curso, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- ✚ El promocional denunciado en su versión para radio se encuentra pautado para difundirse del 22 al 28 de febrero del año en curso, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### **CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

##### **1. MARCO NORMATIVO**

##### **ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II del propio precepto constitucional señala, que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que “La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campaña los/las candidatos/as independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley de Partidos y 247 de la Ley”.

De igual manera, el artículo 37, párrafo 1, del mismo reglamento, establece que, en el ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las candidatas y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Asimismo, dicha disposición señala que las candidaturas independientes y los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidatas y precandidatos; candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

De lo anterior, se desprende que los promocionales pautados por los partidos políticos están amparados por la libertad de expresión, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos y 247, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, abstenerse de atacar la moral, la vida privada o derechos de terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.

### **CLASIFICACIÓN DE LA PROPAGANDA**

La legislación electoral hace referencia a la propaganda política y a la electoral, pero no distingue expresamente entre lo que debe entenderse por propaganda política y propaganda electoral; sin embargo, ello no ha sido obstáculo para que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del análisis sistemático de la regulación electoral, diferencie ambos conceptos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

Así, al resolver diversos recursos de apelación, entre ellos los expedientes SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y SUP-RAP-201/2009, la Sala Superior determinó que la propaganda **política**, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas (como podría ser fomentar el número de afiliadas y afiliados al partido).

Por otro lado, la propaganda **electoral**, consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, **así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular**, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra “voto” o “sufragio”, o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica en automático que no se trata de propaganda electoral, pues deben analizarse cuestiones como el elemento subjetivo (persona que emite el mensaje), el material (contenido o fraseo del mensaje) y el temporal (ya sea fuera del proceso electoral, o dentro del mismo y en este caso, la etapa del proceso electoral en que se emita el mensaje) de la propaganda en cuestión, para estar en condiciones para establecer si la verdadera intención consiste, precisamente, en invitar o motivar de manera disfrazada al electorado para que favorezca a determinada opción política en el escenario electoral.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

**PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.-** En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

*propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.*

Ahora bien, al relacionar el propósito de cada tipo de propaganda con los fines de los partidos políticos y las actividades que éstos pueden realizar, la Sala Superior ha considerado, al resolver, entre otros, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador con número de expediente **SUP-REP-196/2015 y SUP-REP-18/2016**, que la clasificación de la propaganda de contenido político o electoral está vinculada al tipo de actividades realizadas por los partidos, ya sea permanentes, [esto es, aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a la divulgación de la ideología y plataforma política de cada partido, cuyo ejercicio no puede limitarse exclusivamente a los periodos de elecciones, dado la finalidad que persiguen] o electorales [es decir, las que se desarrollan durante el proceso electoral, con la finalidad de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan los partidos políticos].

Con base en lo anterior, ha concluido que si la propaganda política se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias; y la propaganda electoral está íntimamente ligada a los postulados y campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en los procesos comiciales para aspirar al poder o posicionarse en las preferencias ciudadanas, con las limitantes que la propia normativa prevé para las precampañas, entonces es válido concluir, que, en principio, la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión se regula y orienta por las siguientes finalidades y directivas:

- a) La propaganda que difundan los partidos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, respetar los límites a la libertad de expresión y tener



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

por objeto la divulgación de su ideología, programas, principios e ideas, así como su plataforma electoral;

- b) **La propaganda política debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte de este, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados/as;**
- c) La propaganda electoral debe propiciar el conocimiento de las candidaturas, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

En este sentido, se puede decir que la propaganda política no tiene una temporalidad específica, dado que su contenido versa sobre la presentación de la ideología, programa o plataforma política que detenta un partido político en general, por lo que los mensajes están orientados a difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, el debate público sobre temas que se estimen relevantes para el sistema democrático o de interés general.

### **PROPAGANDA DE INTERCAMPAÑA**

La intercampaña transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas al día anterior al inicio de las campañas correspondientes. En este periodo, los partidos políticos tienen derecho de acceso al tiempo en radio y televisión, repartido de forma igualitaria, **el cual debe ser utilizado para la transmisión de mensajes genéricos<sup>3</sup>.**

El artículo 37, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que se entiende por mensaje genérico, aquellos que tienen un carácter meramente informativo.

---

<sup>3</sup> Criterio que se desprende de la sentencia recaída al expediente SUP-REP-31/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que el contenido de los mensajes que pueden difundir los partidos políticos en radio y televisión durante la etapa de intercampaña, debe corresponder a la naturaleza de la propaganda política<sup>4</sup>.

De igual suerte, el máximo órgano jurisdiccional<sup>5</sup> ha establecido algunos derroteros para el estudio de los promocionales difundidos en intercampaña, a saber:

- Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatos o candidatas y plataforma electoral del partido político que difunde el promocional.
- **La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral, para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tanto que no es un llamamiento al voto.**
- Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.
- **El promocional no debe hacer mención ni identificar a una o un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidatura.**

### **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

##### **Artículo 41.-**

...

---

<sup>4</sup> SUP-REP-109/2015

<sup>5</sup> Véase SUP-REP-45/2017





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

...

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 3.**

*Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

**Actos Anticipados de Campaña:** *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

...

#### **Artículo 242.**

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

...

#### **Artículo 445.**

*Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

*La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de las y los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de una o un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>6</sup>

*Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*

*Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*

*Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

---

<sup>6</sup> SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los [artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); [3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#); y [245, del Código Electoral del Estado de México](#), permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las personas precandidatas a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato/a a un cargo de elección popular.**
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a la militancia o simpatizantes del instituto político y no debe haber **llamamientos al voto**.
- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de **presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a una o un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral**.
- Los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura y que, además, **tenga trascendencia en la ciudadanía**.

## 2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

### a) Material denunciado





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024



El contenido del audio es el siguiente:

(Música de fondo)

**Voz femenina en off:** El segundo piso de la transformación comienza con paso firme, se parte de la historia. Este primero de marzo a las 16:00 horas en el Zócalo de la Ciudad de México defendamos juntas y juntos la libertad, la democracia y los derechos. Que se escuche a una sola voz. ¡Que viva la Cuarta Transformación! Primero de marzo en el Zócalo, sigamos haciendo historia. Morena, la esperanza de México.

“INTER MORENA”  
[versión radio]

El contenido del audio es el siguiente:

(Música de fondo)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

**Voz femenina en off:** El segundo piso de la transformación comienza con paso firme, se parte de la historia. Este primero de marzo a las 16:00 horas en el Zócalo de la Ciudad de México defendamos juntas y juntos la libertad, la democracia y los derechos. Que se escuche a una sola voz. ¡Que viva la Cuarta Transformación! Primero de marzo en el Zócalo, sigamos haciendo historia. Morena, la esperanza de México.

- ❖ En el promocional de televisión se aprecian diversas tomas en las que se advierte una multitud de personas en diversas avenidas o en el Zócalo de la Ciudad de México, mientras una voz femenina en *off* refiere: *El segundo piso de la transformación comienza con paso firme, se parte de la historia. Este primero de marzo a las 16:00 horas en el Zócalo de la Ciudad de México defendamos juntas y juntos la libertad, la democracia y los derechos. Que se escuche a una sola voz. ¡Que viva la Cuarta Transformación! Primero de marzo en el Zócalo, sigamos haciendo historia.*
- ❖ Posteriormente, se advierte un fondo blanco con el siguiente mensaje: Morena, La esperanza de México, mientras una voz femenina en *off* refiere: Morena, la esperanza de México.
- ❖ El promocional de radio tiene idéntico contenido al promocional de televisión descrito previamente.

## **b) Decisión**

Como se adelantó, el Partido de la Revolución Democrática denunció, el presunto **uso indebido de la pauta, la vulneración al modelo de comunicación política durante la etapa de intercampana y la realización de actos anticipados de campaña** atribuible al partido político MORENA, derivado de los promocionales denominados “**INTER MORENA**” identificados con los números de folio **RV00349-24 [versión televisión] y RA00366-24 [versión radio]** ya que a decir del quejoso en dichos promocionales se hace un llamado expreso de apoyo a su proyecto electoral previo a la etapa de campaña y se utiliza la pauta de intercampana con fines de propaganda electoral para promocionar un evento de campaña, siendo que no es el momento de promocionar dichos eventos, lo que le genera un beneficio a Claudia Sheinbaum.

Por lo anterior solicita como medidas cautelares:

1. El cese inmediato del spot denunciado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

2. En vía de tutela preventiva se ordene al partido evite en sus próximos promocionales reproducir una conducta igual o similar a la denunciada y cumpla con los parámetros establecidos en las normas atinentes.

### Actos anticipados de campaña

Al respecto esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el partido quejoso, toda vez que se considera que, bajo la apariencia del buen derecho, el material denunciado no actualiza la realización de actos anticipados de campaña, en atención a lo siguiente:

Como se precisó previamente, el promocional denunciado tiene el siguiente contenido:

*El segundo piso de la transformación comienza con paso firme, se parte de la historia. Este primero de marzo a las 16:00 horas en el Zócalo de la Ciudad de México defendamos juntas y juntos la libertad, la democracia y los derechos. Que se escuche a una sola voz. ¡Que viva la Cuarta Transformación! Primero de marzo en el Zócalo, sigamos haciendo historia. Morena, la esperanza de México.*

Ahora bien, al analizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

- a. **Elemento personal: Sí se cumple**, lo anterior ya que el promocional materia de análisis fue pautado por MORENA.
- b. **Elemento temporal: Sí se cumple**, puesto que, los promocionales denominados “**INTER MORENA**” identificado con los números de folio **RV00349-24 [versión televisión]** y **RA00366-24 [versión radio]**, fueron pautados para la etapa de intercampaña federal.
- c. **Elemento subjetivo: No se cumple**, atento a que, de los elementos visuales y auditivos que componen el promocional denunciado, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de acciones o programas de gobierno concretas y específicas.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que el promocional denunciado no contiene elementos **explícitos** que actualicen la realización de **actos anticipados de campaña**.

Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REP-628/2023 y sus acumulados,<sup>7</sup> en el que se sostuvo, lo siguiente:

...  
*Al respecto, cabe recordar que **esta Sala Superior ha considerado que solo las manifestaciones explícitas e inequívocas, y sus equivalentes funcionales pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Además, también se ha establecido que la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de campaña, pues, en principio, no implica por sí misma un acto de promoción, sino que se requiere que ello vaya acompañado de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca.***

*Es así que del análisis de las expresiones consideradas por la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, **no se advierte una manifestación de solicitud de voto a favor o en contra de una opción política, ni tampoco un equivalente funcional.***

*No se deja de lado que, en el caso, existen expresiones de naturaleza política propia de los discursos partidistas en las que se externó el deseo de darle continuidad a un proyecto y se hace referencia a diversos logros de gobierno, pero también lo es, que no se hacen solicitudes expresas o veladas de voto a favor o en contra.*

*Además, esta Sala Superior ha sostenido que la inclusión de programas sociales no necesariamente constituye actos anticipados de campaña, porque para ello es necesario que se haga un llamamiento expreso de solicitud del voto a favor de una candidatura o que se difunda una plataforma electoral.*

*De esa forma, preliminarmente se concluye que las expresiones consideradas por la responsable para decretar la tutela preventiva en la vía de la prudencia discursiva, parten de expresiones que, a juicio de esta Sala Superior, carecen de una notoria y evidente connotación electoral, dado que, **en modo alguno, se advierten indicios de que se hiciera un llamado de forma expresa al***

<sup>7</sup> Consultable en [http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/REP/628/SUP\\_2023\\_REP\\_628-1302777.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/REP/628/SUP_2023_REP_628-1302777.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

***voto, se posiciona a favor y en contra de opciones políticas o bien, se promueve su postulación.***

*Énfasis añadido*

En ese sentido, al no advertirse frases, elementos o manifestaciones por las que se invite de forma explícita o inequívoca a votar a favor o en contra de un partido político o candidato, desde una mirada de sede cautelar se considera que no se configuran de forma indubitable actos anticipados de campaña, como lo pretende hacer valer el partido político quejoso.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

#### **Uso de la pauta en intercampaña**

Ahora bien, respecto del uso indebido de la pauta durante la etapa de intercampaña esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **PROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar solicitada por el partido quejoso, en atención a lo siguiente:

Como se precisó previamente, durante la etapa de intercampaña los partidos políticos tienen el derecho de acceso a tiempos en radio y televisión para la difusión de mensajes genéricos

El artículo 37, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que se entiende por mensaje genérico, aquellos que tienen un carácter meramente informativo.

Aunado a lo anterior, es menester referir que la Sala Superior ha sostenido que el contenido de los mensajes que pueden difundir los partidos políticos en radio y televisión durante la etapa de intercampaña, debe corresponder a la naturaleza de la propaganda política<sup>8</sup>.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que la propaganda política es la propaganda en la que se presenta la ideología, principios, valores o programas de

<sup>8</sup> SUP-REP-109/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte de este, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados/as.

Por su parte, la propaganda electoral es aquella propaganda mediante la cual se presenta y promueve ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

De lo anterior se advierte que la propaganda que se pauté durante el periodo de intercampaña debe tener las siguientes características:

- ✚ Debe ser de naturaleza política.
- ✚ Debe tratarse de mensajes genéricos, entendiéndose por estos aquellos mensajes que tienen un carácter meramente informativo.

Ahora bien, como se precisó previamente, el promocional denunciado tiene el siguiente contenido:

*El segundo piso de la transformación comienza con paso firme, se parte de la historia. Este primero de marzo a las 16:00 horas en el Zócalo de la Ciudad de México defendamos juntas y juntos la libertad, la democracia y los derechos. Que se escuche a una sola voz. ¡Que viva la Cuarta Transformación! Primero de marzo en el Zócalo, sigamos haciendo historia. Morena, la esperanza de México.*

Al respecto, se considera que si bien, no contiene llamados expresos al voto o alusiones a una plataforma electoral, lo cierto es que realiza una convocatoria para participar en un evento que se llevará a cabo el primero de marzo a las 16:00 en el Zócalo de la Ciudad de México.

Lo anterior es relevante, ya que existe información pública, certificada por esta autoridad electoral, en el sentido de que el partido político Morena y dos de sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

precandidatas hacen una invitación para que se acuda a su evento de arranque de campaña, tal y como se advierte de las siguientes publicaciones:

**Persona de género femenino:** Amigas y amigos de la Ciudad de México. Miren dónde estamos. Estamos en el Zócalo, en el corazón de esta ciudad, en el corazón de este país y quiero convocarlos, quiero recordarles que tenemos el primero de marzo una cita con la historia, una cita muy importante porque ese día arranca la campaña de Claudia Sheinbaum a la Presidencia de la República y arrancamos también campaña aquí en la Ciudad de México. Yo te invito para que te sumes a este gran evento en este maravilloso lugar donde se asientan los poderes de la nación, los poderes de esta ciudad, el Zócalo que es el escenario tradicional de lucha y de eh, donde se hacen eco todas esas grandes causas que hoy se enarbolamos, justicia, paz, seguridad, eh, contra las desigualdades. Acude este primero de marzo y ven aquí en esta gran explanada y nuevamente ocupemos este gran lugar para que triunfe nuestro pueblo.

Se hace constar que, en la parte superior derecha del video se lee “CLARA BRUGADA”

De dicha publicación se advierte lo siguiente:

1. Fue realizada en la cuenta de YouTube a nombre de Clara Brugada Molina
2. En la misma se invita el primero de marzo, al Zócalo de la Ciudad de México, al arranque de campaña de Claudia Sheinbaum Pardo a la Presidencia de la República y al arranque de campaña de la emisora del mensaje.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

**Claudia Sheinbaum Pardo:** Queremos decir muy claramente que respaldamos las propuestas presentadas el día de ayer por el Presidente Andrés Manuel López Obrador al Congreso de la Unión, como reformas constitucionales. Desde nuestra perspectiva amplían y fortalecen los derechos sociales y humanos representados en la carta magna, fortalecen la democracia, las libertades, un gobierno honesto y austero, la soberanía nacional y por supuesto también la protección de los animales y la protección del medio ambiente. Y aprovechamos para invitarlos el próximo primero de marzo al inicio de la campaña y la definición clara de lo que representa nuestro proyecto de nación, que incluye las propuestas presentadas ayer por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, de manera muy importante. Y estamos convocando al pueblo de México a defender y avanzar en estas propuestas el próximo primero de marzo a las cuatro de la tarde al Zócalo de la Ciudad de México, como inicio de la campaña y de esta defensa de la transformación, profundización y ampliación de los derechos del pueblo de México, de la democracia y de las libertades.

Se hace constar que al final del video anteriormente transcrito, se lee “*MORENA La esperanza de México*”

De dicha publicación se advierte lo siguiente:

1. Fue realizada en la cuenta de Facebook en el perfil verificado Morena Sí.
2. En la misma Claudia Sheinbaum Pardo invita el primero de marzo, a las 16:00 horas, al Zócalo de la Ciudad de México, al inicio de su campaña y de la defensa de la transformación, profundización y ampliación de los derechos del pueblo de México, de la democracia y de las libertades.

<https://fb.watch/qoIAKDA8XO/>

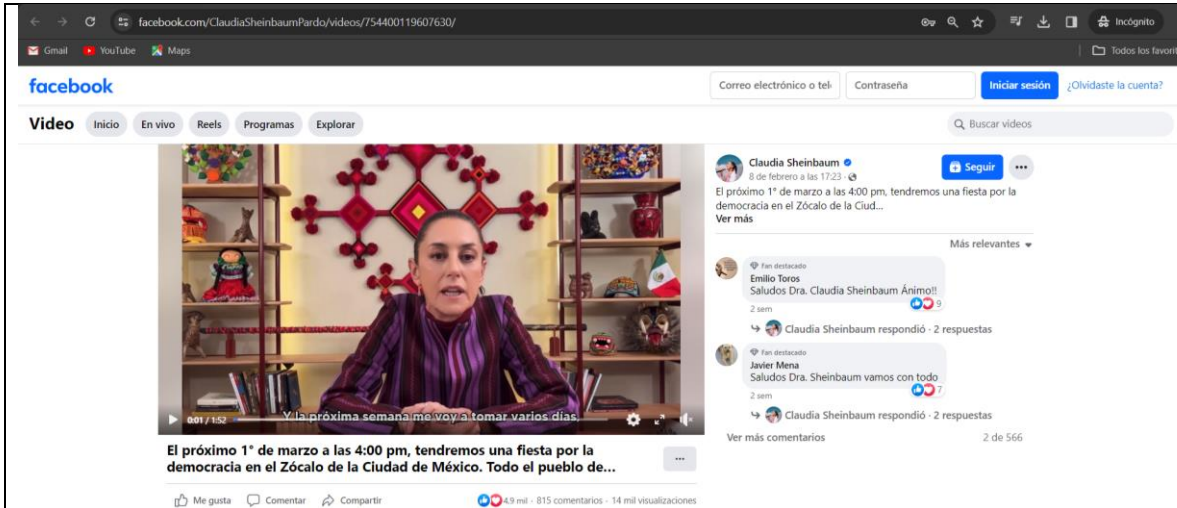


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024



**Claudia Sheinbaum Pardo:** Y la próxima semana me voy a tomar varios días, aunque vamos a estar en comunicación, para seguir revisando nuestro proyecto que vamos a presentar el primero de marzo que estamos convocando a una gran movilización al Zócalo de la Ciudad de México, ahí los invitamos, va a ser un gran inicio, una fiesta por la democracia este primero de marzo en el Zócalo, ahí vamos a presentar pues las ideas centrales de nuestro programa, el proyecto y la defensa de la cuarta transformación de la vida pública que está viviendo nuestro país y que además está reconocida por el mundo entero. Ayer vino una persona de una organización que trabaja temas sobre América Latina y me dijo, es que el movimiento de transformación que está ocurriendo en México es único y muchos países, no solo América Latina, sino del mundo tienen los ojos en lo que está pasando en México, en cómo es que hay estabilidad financiera, estabilidad económica, hay crecimiento, hay mejora en el empleo, hay mejora en los salarios, hay más bienestar, hay disminución de la pobreza, hay disminución de las desigualdades, y al mismo tiempo hay disciplina financiera, pero hay una economía que le llamamos economía moral, economía desde abajo, que está apoyando a quien menos tiene, es realmente único en el mundo esto que está haciendo el Presidente y que fue construido por muchos, muchos de nosotros y por millones y millones de mexicanos y mexicanas.

Se advierte que al final del video, se lee "CLAUDIA SHEINBAUM"

De dicha publicación se advierte lo siguiente:

1. Fue realizada en la cuenta de Facebook en el perfil verificado Claudia Sheinbaum.
2. En la misma Claudia Sheinbaum Pardo invita el primero de marzo, a las 16:00 horas, al Zócalo de la Ciudad de México.

<https://www.facebook.com/photo?fbid=819450666873852&set=a.362204329265157>

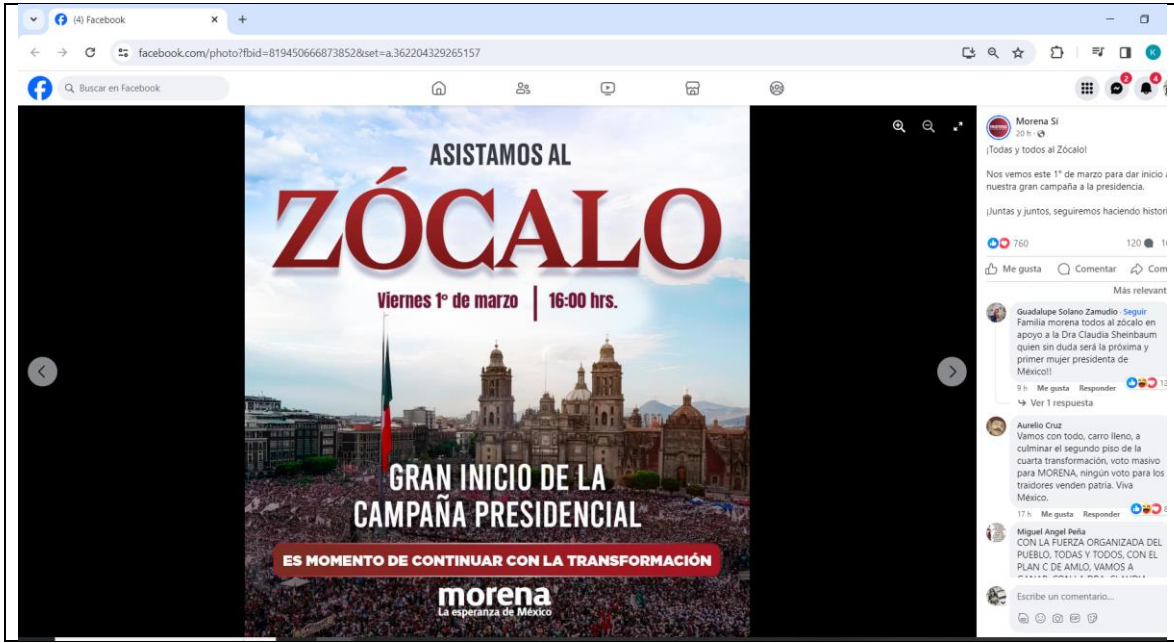


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024



De dicha publicación se advierte lo siguiente:

1. Fue realizada en la cuenta de Facebook en el perfil verificado Morena Sí.
2. En la misma se adjunta una imagen en la que se invita el primero de marzo, a las 16:00 horas, al Zócalo de la Ciudad de México, al inicio de la campaña presidencial.

Ahora bien, es un hecho público y notorio que las campañas inician el primero de marzo del año en curso, aunado a lo anterior, de las publicaciones previamente referidas, se advierte que se invita a la ciudadanía en general a participar el primero de marzo a las 16:00 en el Zócalo de la Ciudad de México, en el evento de arranque de campaña de Claudia Sheinbaum Pardo y de Clara Molina Brugada.

En ese sentido, se advierte que son coincidentes las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las convocatorias realizadas en las publicaciones referidas y la convocatoria realizada en los promocionales denunciados.

En consecuencia, se considera que los promocionales identificados como **RV00349-24 [versión televisión]** y **RA00366-24 [versión radio]**, se vincula con un tema electoral propio de la campaña electoral, y por tanto no tiene cobertura legal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

durante la etapa de intercampana, ya que podría generar inequidad, por lo que debe ordenarse su retiro.

Como se precisó previamente, la propaganda electoral es en la que se presenta o promueve ante la ciudadanía a una candidatura o partido, con el objeto de mantener a la ciudadanía informada respecto de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

En ese sentido, bajo la apariencia del buen derecho, el promocional denunciado identificado como **RV00349-24 [versión televisión] y RA00366-24 [versión radio]**, no tiene cobertura legal, ya que en el mismo se invita al arranque de campaña de Claudia Sheinbaum Pardo y de Clara Brugada Molina, por lo que se considera que se trata de evento con fines electorales, el cual no es acorde a la pauta que debe difundirse durante la etapa de intercampana.

En ese tenor, los promocionales denunciados tampoco cumplen con la característica de ser genéricos y meramente informativos, ya que convocan a la ciudadanía a acudir a un evento proselitista, por lo que se considera que incumplen con lo establecido en el artículo 37, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

En consecuencia, al considerar que el contenido de los promocionales denominados “**INTER MORENA**” identificado con los números de folio **RV00349-24 [versión televisión] y RA00366-24 [versión radio]**, bajo la apariencia del buen derecho contienen elementos de índole electoral, se considera oportuno, proporcional y apegado el dictado de medidas cautelares para los siguientes **EFFECTOS:**

- A) Ordenar al partido político MORENA que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales denominados “**INTER MORENA**”, identificados con los





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

números de folio **RV00349-24 [versión televisión]** y **RA00366-24 [versión radio]**, apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- B) Ordenar a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, suspendan de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo los promocionales denominados “**INTER MORENA**”, identificados con los números de folio **RV00349-24 [versión televisión]** y **RA00366-24 [versión radio]**, y de igual manera realicen la sustitución de dichos materiales, con los que indique la citada autoridad electoral.
- C) Ordenar a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que realice las acciones necesarias, a efecto de que **de inmediato** informe a los concesionarios de radio y televisión, que no deberán difundir los promocionales denominados “**INTER MORENA**”, identificados con los números de folio **RV00349-24 [versión televisión]** y **RA00366-24 [versión radio]**, y realizar la sustitución de dichos materiales por los que ordene esa misma autoridad.
- D) Ordenar al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

### **c) Tutela preventiva.**

Como se refirió previamente, el quejoso solicitó también bajo la figura de tutela preventiva, que MORENA evite en sus próximos promocionales reproducir una conducta igual o similar a la denunciada y cumpla con los parámetros establecidos en las normas atinentes.

Al respecto, esta Comisión considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, pues se trata de una **solicitud genérica que versa sobre hechos futuros de realización incierta** aunado a que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, los hechos denunciados no actualizan una evidente ilegalidad en términos de lo argumentado anteriormente.

Las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior es así, porque las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto **prevenir la comisión de hechos infractores**, por lo que, si bien es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como por ejemplo<sup>9</sup>:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

---

<sup>9</sup> ÍDEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

Por ello, con base en lo anterior, la Sala Superior<sup>10</sup> determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, respecto de los **actos anticipados de campaña**, por la difusión de los promocionales denominados como “**INTER MORENA**” número de folio **RV00349-24 [versión televisión] y RA00366-24 [versión radio]**, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral 2, inciso b) del presente acuerdo.**

**SEGUNDO.** Es **PROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada respecto del **uso indebido de la pauta**, respecto de la difusión de los promocionales denominados “**INTER MORENA**” identificado con los números de folio **RV00349-24 [versión televisión] y RA00366-24 [versión radio]**, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral 2, inciso b) del presente acuerdo.**

**TERCERO.** Se ordena al partido político MORENA que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no

---

<sup>10</sup> Véase SUP-REP-53/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales denominados “**INTER MORENA**” con los números de folio **RV00349-24 [versión televisión]** y **RA00366-24 [versión radio]**, apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CUARTO.** Se ordena a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, suspendan de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo los promocionales denominados “**INTER MORENA**” identificados con los números de folio **RV00349-24 [versión televisión]** y **RA00366-24 [versión radio]**, y de igual manera realicen la sustitución de dichos materiales, con los que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**QUINTO.** Se ordena a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que realice las acciones necesarias, a efecto de que **de inmediato** informe a los concesionarios de radio y televisión, que no deberán difundir los promocionales denominados “**INTER MORENA**”, identificados con los números de folio **RV00349-24 [versión televisión]** y **RA00366-24 [versión radio]**, y realizar la sustitución de dichos materiales por los que ordene esa misma autoridad.

**SEXTO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la tutela preventiva solicitada por el quejoso, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral 2, inciso c) del presente acuerdo.**

**SÉPTIMO.** Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**OCTAVO.** En términos del considerando **QUINTO**, el presente acuerdo es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-76/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, por **mayoría de votos** del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y con el **voto en contra** de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**